

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS ENRIQUE ACERO SÁNCHEZ
Demandados: JESÚS ANTONIO TAMAYO ROJAS Y OTRO
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00070-00

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin, procede el despacho a resolver si hay lugar a librar mandamiento de pago en contra de **JESÚS ANTONIO TAMAYO ROJAS** y **HERNÁN TAMAYO ROJAS**, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número, junto con sus intereses moratorios y costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **JESÚS ANTONIO TAMAYO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.760.774 y **HERNÁN TAMAYO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.835, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses moratorios desde el 07 de septiembre de 2021, día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente conforme fue solicitado en la demanda, interés certificado por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **JESÚS ANTONIO TAMAYO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.760.774 y **HERNÁN TAMAYO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.835 para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **LUIS ENRIQUE ACERO SÁNCHEZ** identificado con c.c. 5.767.801, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tienen para cancelar la obligación.

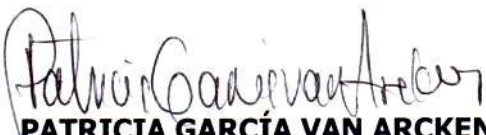
Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **LUIS ENRIQUE ACERO SÁNCHEZ** al **Dr. FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.689.486 y portador de la tarjeta profesional No. 290.899 del C.S. de la J.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 24 de julio de 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria Ad Hoc